

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 080/SE/07-09-2023**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESULTARON ELECTAS EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES, COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO AFROMEXICANO Y DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, aprobó un Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado; desarrollando diversas actividades, consistentes, principalmente en identificar a la población indígena y afromexicana en Guerrero y, a partir de ello, realizar una consulta previa, libre e informada para conocer las opiniones de dichos pueblos, a efecto de definir la acción afirmativa e incorporar la representación de esos pueblos y comunidades en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.
3. Con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. El 7 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo plenario recaído en el expediente expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, mediante el cual determino tener por cumplida la sentencia emitida en el citado juicio.

5. El 15 marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, asimismo, se ordenó remitir el aludido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.
6. En cumplimiento a lo anterior, el 16 de marzo del mismo año, mediante oficio 057/2023, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, para su análisis y dictaminación correspondiente por parte de esta Comisión, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.
7. Los días 21 y 22 de marzo de 2023, se llevaron a cabo sendas reuniones de trabajo con el Consejero Presidente, la Consejera y el Consejero integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que además participaron el Secretario Ejecutivo, Asesoras y Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma, así como a la Presidencia de este Instituto; la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales; el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna y la Jefa del Área Legislativa y Consultoría de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, a efecto de analizar en conjunto el documento que fue sometido a la consideración de esta Comisión.
8. El 27 de marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la cual se aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. El 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprueban los “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”

10. Con fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
11. El 12 de julio del 2023 se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 013/CSNI/SO/12-07-2023, por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
12. Con fecha 13 de julio del 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la décima Cuarta Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo 047/SE/13-07-2023, por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de asambleas comunitarias y asambleas municipales.
13. Con fechas 14, 15, 17, 19, 20, 23 y 24 de julio, así como 4, 5, 6, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de la presente anualidad, se realizaron asambleas informativas y municipales en las que, se informó respecto del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, así como también, se realizó la elección entre las y los ciudadanos propuestos en sus comunidades, de aquellas personas que representarán a sus municipios en la siguiente etapa prevista en el citado procedimiento, respectivamente.
14. El 18 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Ordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 001/CSNP/SO/18-08-2023 por el que se aprueban las

convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 18 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Ordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSNP/SO/18-08-2023, por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
16. Con fecha 25 de agosto del 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo 062/SE/25-08-2023, por el que se aprueban las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
17. Con fecha 25 de agosto del 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo 063/SE/25-08-2023, por el que se aprueba la lista de la ciudadanía que cumplió con los requisitos para participar como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
18. El 30 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Extraordinaria de trabajo en la que se emitió el Acuerdo 002/CSNP/SE/30-08-2023 por el que se aprueba la lista de la ciudadanía designada como representantes municipales que acudirán a las asambleas estatales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

19. El 30 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Extraordinaria de trabajo en la que se emitió el Acuerdo 003/CSNP/SE/30-08-2023 por el que se aprueba la final de la ciudadanía que cumplió con los requisitos para participar como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
20. Con fecha 2 de septiembre del presente se llevó a cabo la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano, y con fecha 3 de septiembre la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades originarias.
21. El 6 de septiembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CSNP/SE/06-09-2023 por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDO**

### **1. Marco Normativo**

#### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la

composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a

la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26,

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

### **1.2. En materia electoral**

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes

concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**1.3. Aprobación de Lineamientos para la designación de representación indígena y afroamericana.**

- X.** Que el 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, asimismo, se ordenó remitir el referido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva, a efecto de continuar el trámite correspondiente para su aprobación por la referida Comisión y, en su caso, por el Consejo General de este Instituto Electoral.
- XI.** Que derivado de lo anterior, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, *así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, mismo en el que se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.
- XII.** Que el 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales



Electoral 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XIII.** Que derivado de lo anterior, el 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los *Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero* (en adelante Lineamientos).

**1.4. De las etapas del proceso de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas**

- XIV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de los Lineamientos, se prevé que el inicio del procedimiento para la designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios y afroamericanos en los Consejos del Instituto Electoral dará inicio con la aprobación de la convocatoria respectiva y que el mismo consta de las etapas siguientes:

**1. Etapa uno:**

**Asambleas comunitarias.** *Que se realizarán en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias de cada uno de los municipios precisados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, mediante las cuales se elegirán a 2 personas, de entre las cuales deberán de elegirse al menos una mujer, quienes acudirán a una asamblea municipal para efecto de participar en las propuestas y, en su caso, poder ser representantes ante el Consejo General y/o los Consejos Distritales Electorales que les corresponda.*

**2. Etapa dos:**

**Asamblea Municipal.** *Se llevará a cabo una asamblea municipal en cada uno de los municipios considerados para el proceso de designación e integración de las representaciones, en la que concurrirán las personas propuestas de las comunidades, de entre quienes se designarán al menos dos personas por cada uno de los pueblos o etnias, de entre quienes al menos una de cada pueblo o etnia serán mujeres.*

**3. Etapa tres:**

**Asambleas Estatales.** *Se celebrarán en el lugar que previamente determine el Instituto Electoral, a la que acudirán las y los ciudadanos que hayan sido designados en las asambleas municipales, de entre quienes se designará a las personas que asumirán el cargo de representante de los pueblos originarios y afroamericanos, quienes fungirán ante el Consejo General.*

*Cabe señalar que, las Asambleas Estatales se desarrollarán de manera separada, es decir, en una sede se realizará la correspondiente a los pueblos originarios y, en otra, la del pueblo afroamericano; a efecto de que el punto de encuentro sea culturalmente adecuado.*

**4. Etapa cuatro:**

**Asambleas Distritales.** *Se celebrarán en cada uno de los 9 distritos electorales locales, a la que acudirán las y los ciudadanos de las comunidades que hayan sido electos por mayoría o consenso en la etapa dos. De entre quienes asistan, se elegirán de dos y hasta seis personas, para que integren igual número de fórmulas, según sea el caso del Distrito Electoral Local conforme a la lengua o pueblo afroamericano, de conformidad con las representaciones precisadas en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, en estricta observancia a la paridad de género*

**1.5. De la aprobación de la lista de las ciudadanas y ciudadanos designados como representantes municipales.**

- XV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 citados Lineamientos, en el que se prevé la realización de las asambleas estatales a más tardar el primer fin de semana del mes de septiembre de este año, las cuales tendrán como finalidad elegir a las personas que asumirán el cargo de representante del pueblo afroamericano y representante de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General de este Instituto Electoral y toda vez que se ha emitido la convocatoria dirigida a la ciudadanía que fue designada en sus asambleas municipales como representantes de cada municipio, mediante acuerdo 062/SE/25-08-2023, y a efecto de dar certeza, transparencia y máxima publicidad para que se conozca quienes fueron las ciudadanas y ciudadanos que se eligieron en las asambleas municipales, se estima conveniente aprobar la lista de la ciudadanía que asistirá a las asambleas estatales con derecho a voz y voto.
- XVI.** Que, aunado a lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral otorgó a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, la facultad para que, como dispone el artículo 5 de los Lineamientos, resuelva situaciones no previstas en los mismos; por tal motivo, es procedente que, como se ha señalado, la Comisión apruebe la lista de las personas designadas, para brindar certeza y reconocer el carácter de quienes han sido convocadas y convocados como representantes municipales para que participen en las asambleas estatales y distritales como parte del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVII.** Que de conformidad con lo anterior y atentos a lo que dispuesto en los artículos 74, 73 y 76 de los Lineamientos, es pertinente brindar certeza respecto de las ciudadanas y

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadanos que han sido convocadas y convocados a las asambleas estatales, para efecto de que no exista duda ni cuestionamiento respecto de la personalidad que ostentan y el cargo que les ha conferido la asamblea de su municipio correspondientes.

Por lo anterior, toda vez que se han celebrado, a la fecha, las asambleas municipales de 46 municipios de 50 que están considerados para participar en este procedimiento, es necesario, razonable y oportuno poner a consideración y en su caso aprobación de esta Comisión, de la Lista de las personas electas como representantes de sus municipios, para que exista pleno conocimiento de estas.

Así, las personas designadas como representantes en cada Asamblea Municipal es la siguiente:

NP	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Municipal	Representación / Étnia	Género
1	Acatepec	Severiana Garcia Mejia,	Me'phaa	M
2	Acatepec	Eustaquio Dircio Dircio	Me'phaa	H
3	Ahuacuotzingo	Sandy Disney Xinol Sánchez	Náhuatl	M
4	Ahuacuotzingo	Germa Baltazar García	Náhuatl	H
5	Alcozauca de Guerrero	Alicia Martínez López	Mixteco	M
6	Alcozauca de Guerrero	Raúl Cortés Leal	Mixteco	H
7	Alpoyeca	Antonio Trinidad Ayala Arriaga,	Mixteco	H
8	Atenango del Río	Rosa Nieves Torrescano	Náhuatl	M
9	Atenango del Río	Bonfilio Rufino Morales	Náhuatl	H
10	Atlamajalcingo del Monte	Juliana Santiago Cano	Me'phaa	M
11	Atlamajalcingo del Monte	Florencio Catalán	Me'phaa	H
12	Atlamajalcingo del Monte	Juana de los Santos Santiago	Mixteco	M
13	Atlamajalcingo del Monte	Octaviano Beltrán Reyes	Mixteco	H
14	Atlixnac	Ernesto Antonio Hernández	Tlapaneco	H
15	Atlixnac	Érida Evelin Vargas Nava	Náhuatl	M
16	Atlixnac	Emma Ramírez Torres	Náhuatl	M
17	Ayutla de los Libres	Rufina Bermúdez Basilio	Mixteca	M
18	Ayutla de los Libres	Alejandro García Rojas	Mixteca	H
19	Ayutla de los Libres	Rosalía Sánchez Félix	Tlapaneca	M
20	Ayutla de los Libres	Juan Bruno Guzmán	Tlapaneca	H
21	Ayutla de los Libres	Julia Moreno Jerónimo	Náhuatl	M
22	Ayutla de los Libres	Euclides Joaquín Vargas	Náhuatl	H
23	Azoyú	Teodora Deaquino Sandoval	Tlapaneca	M
24	Azoyú	José Manuel García Olmedo	Afromexicano	H

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NP	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Municipal	Representación / Étnia	Género
25	Cochoapa El Grande	Bernabé García Vázquez	Mixteco	H
26	Cochoapa El Grande	Nieves Solano Martínez	Mixteco	M
27	Copala	Odilia González Ríos	Afromexicana	M
28	Copala	Willian Alexander Zavaleta Castañeda	Afromexicano	H
29	Copalillo	María Guadalupe Morales Bernardino	Náhuatl	M
30	Copalillo	Abraham Toelentino Mateo	Náhuatl	H
31	Copanatoyac	Elena Díaz Espinosa	Náhuatl	M
32	Copanatoyac	Roberto Espinoza Pérez	Náhuatl	H
33	Copanatoyac	Francisca de Jesús Pelaez	Mixteco	M
34	Copanatoyac	Elia Morales Cantú	Mixteco	M
35	Copanatoyac	Antonia García de la Cruz	Tlapaneco	M
36	Copanatoyac	Isabel García Rosas	Tlapaneco	M
37	Cuajinicuilapa	Mijane Jiménez Salinas	Afromexicana	M
38	Cuajinicuilapa	Andrés Alaín Rodríguez Serrano	Afromexicano	H
39	Cualác	Yurika Jiménez Romano	Náhuatl	M
40	Cualác	Juan Lucio Isidoro	Náhuatl	H
41	Cuatepec	Ma. Del Rocío Pancho Cisneros	Afromexicana	M
42	Cuatepec	Primitivo Sugia Ramirez	Afromexicana	H
43	Cuetzala del Progreso	Wendy Maleni Parra Barrera	Indígena	M
44	Cuetzala del Progreso	Malinali Godínez Segura	Nahuatl	M
45	Eduardo Neri	Antonia Alejo García	Nahuatl	M
46	Eduardo Neri	Joaquín Alberto López Catalán	Nahuatl	H
47	Florencio Villarreal	Martha Elena Gutiérrez Jijón	Afromexicana	M
48	Florencio Villarreal	Luis Lorenzo Trujillo	Afromexicano	H
49	Huamuxtitlán	Lourdes Rosales Pita	Náhuatl	M
50	Huamuxtitlán	Ana Cristina Mosso Ruiz	Tlapaneco	M
51	Huamuxtitlán	Hipólito Estrada Candia	Mixteco	H
52	Huitzuc de los Figueroa	Teófilo Vazquez Corona	Nahuatl	H
53	Huitzuc de los Figueroa	María Guadalupe Juárez de la Cruz	Nahuatl	M
54	Iguala de la Independencia	Jaime López Nazario	Náhuatl	H
55	Iguala de la Independencia	Patricia Carbajal Bailón	Náhuatl	M
56	Igualapa	Edgardo Francisco Cristobal	Mixteco	H
57	Igualapa	Pascuala Roque Sierra	Mixteco	M
58	Iliatenco	Praxede Reyes Espinobarros	Tlapaneco	M

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

NP	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Municipal	Representación / Étnia	Género
59	Iliatenco	Eliseo Carrasco García	Me'phaa	H
60	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Silvia Barrios Estrada	Nahuátl	M
61	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Abel Amador Rodríguez Albavera	Nahuátl	H
62	José Joaquín de Herrera	Rissibel Bello Mateo	Náhuatl	M
63	José Joaquín de Herrera	Margarita Bartolo Morales	Náhuatl	M
64	Juchitán	Galilea Garzón Lucero	Afromexicana	M
65	Juchitán	Emigdio Moctezuma Ramírez	Afromexicano	H
66	Malinaltepec	Claudia Moran Villar	Me'phaa	M
67	Malinaltepec	Abad Cantú Gómez	Me'phaa	H
68	Marquelia	Melitón López Peralta	Afromexicano	H
69	Marquelia	Jehovana Alejo Carrillo	Afromexicano	M
70	Mártir de Cuilapán	Lizbeth Fiscal Hernández	Náhuatl	M
71	Mártir de Cuilapán	Zulideyci García Godínez	Náhuatl	M
72	Metlatonóc	Ramiro Constantino Sierra Solano	Tu'un savi	H
73	Mochitlán	Silvia Díaz Rosario	Náhuatl	M
74	Mochitlán	Victorino Sánchez de Jesús	Náhuatl	H
75	Olinalá	Alondra Lineth Zeferino Aquino	Náhuatl	M
76	Olinalá	Saúl Villanueva Acevedo	Náhuatl	H
77	Ometepec	Fabián Benito Damián	Nomndaa	H
78	Ometepec	Doraliz Morales Añorve	Nomndaa	M
79	Ometepec	Lizbeth Arenas Hernández	Afromexicana	M
80	Ometepec	Misael Agustín Carbajal Merino	Afromexicano	H
81	Ometepec	Cristina Juárez Galindo	Tu' un savi	M
82	Ometepec	Reyes Prisco Castillo	Tu' un savi	H
83	Quechultenango	Victorio León Zeferino	Náhuatl	H
84	Quechultenango	Filiberta Morales Nava	Náhuatl	M
85	Quechultenango	Eliseo De la Cruz García	Me'phaa	H
86	Quechultenango	Araceli Bello Flores	Me'phaa	M
87	San Luis Acatlán	Genoveva Parra Vázquez	Mixteca	M
88	San Luis Acatlán	Jacinta García Peñaira	Mixteca	M
89	San Luis Acatlán	Fredy Ignacio Isaías	Tlapaneca	H
90	San Luis Acatlán	Wendy Karina Reymundo Castro	Tlapaneca	M
91	Tepecoacuilco de Trujano	Melesia García Medina	Indígena	M
92	Tepecoacuilco de Trujano	Francisco Javier Herrera Álvarez	Indígena	H
93	Tixtla de Guerrero	Erika Ignacio Isaías	Náhuatl	M
94	Tixtla de Guerrero	Arturo Moisen Nava	Náhuatl	H
95	Tlacoachistlahuaca	María Yosalin Santiago Pantaleón	Nomndaa	M
96	Tlacoachistlahuaca	Luz Clara Ramírez de la Cruz	Nomndaa	M

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NP	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Municipal	Representación / Étnia	Género
97	Tlacoachistlahuaca	Tranquilina Maura Brito Vivar	Tu' un savi	M
98	Tlacoachistlahuaca	Daniel González López	Tu' un savi	H
99	Tlacoapa	Quintila Sánchez Macario	Me' phaa	M
100	Tlacoapa	Severiano García García	Me' phaa	H
101	Tlalixtaquilla de Maldonado	Joel Consuelo Paz Hernández	Náhuatl	H
102	Tlapa de Comonfort	Antonio Ayala Valdez	Mixteco	H
103	Tlapa de Comonfort	Delfina Álvarez Moreno	Mixteco	M
104	Tlapa de Comonfort	Enrique Reyes Sánchez	Nahuátl	H
105	Tlapa de Comonfort	Julia Guevara Robles	Náhuatl	M
106	Tlapa de Comonfort	Alfonso Cayetano Villar	Me' phaa	H
107	Tlapa de Comonfort	Jennifer Pérez Cariño	Me' phaa	M
108	Xalpatláhuac	Olga Arellano Campos	Mixteco	M
109	Xalpatláhuac	Adelfo Andrade Montalvo	Mixteco	H
110	Xochihuehuatlán	Roberto Segura Bautista	Náhuatl	H
111	Xochistlahuaca	Elizabeth Martín Luis	Amuzga	M
112	Xochistlahuaca	Caín de Jesús Apóstol	Amuzga	H
113	Zapotitlán Tablas	Leonarda Aguilar Espinobarros	Me' phaa	M
114	Zapotitlán Tablas	Francisco Tenorio Cortez	Me' phaa	H
115	Zapotitlán Tablas	Nicolás Cantú Ibáñez	Nahuátl	H
116	Zitlala	Gloria Abarca Pérez	Náhuatl	M
117	Zitlala	Alfredo Ariza Flores	Náhuatl	H

### 1.6. De las convocatorias para las asambleas estatales

- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de los Lineamientos, se previó la emisión de la convocatoria para la celebración de las asambleas estatales, por una parte la correspondiente al pueblo afromexicano y, por otra, a los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, entre las y los ciudadanos electos previamente en sus respectivas asambleas municipales, se designara a las y los ciudadanos que ocuparán el cargo de representante ante el Consejo General de este Instituto Electoral, de acuerdo con las bases siguientes

**Primera. Objetivo.** Designar a la ciudadanía que, para ocupar el cargo de la representación de los pueblos originarios y afromexicanos, en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo 2023-2026.

**Segunda. De la participación.** Podrán participar las y los ciudadanos que hayan sido designados en sus asambleas municipales, quienes podrán ser propuestas y propuestos para ser consideradas o considerados para la representación ante el Consejo General.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**Tercera. Del calendario y sedes.** Las asambleas estatales se desarrollarán en las fechas y sedes siguientes:

Asamblea Estatal	Fecha	Sede de la Asamblea
Del Pueblo Afromexicano	Sábado 2 de septiembre de 2023	Carretera Nacional S/n, col. Playa Larga, Cruz Grande Guerrero.
De los Pueblos y Comunidades Originarias	Domingo 3 de septiembre de 2023	Oficinas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), ubicadas en carretera Tlapa-Chilapa km. 1, Col. Aviación, Tlapa de Comonfort.

**Cuarta. De la instalación de la asamblea estatal.** Para la instalación de las asambleas, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes convocados.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determine la ciudadanía que hace acto de presencia, en el mismo día de su realización. La asamblea se instalará válidamente con los quienes se encuentren presentes y la misma no podrán diferirse o suspenderse por motivo alguno, salvo causas de fuerza mayor.

**Quinta. De la conducción de la asamblea.** con el apoyo del personal del Instituto Electoral, se nombrará de entre las y los asistentes, a una Mesa de Debates conformada por una presidencia, una secretaria y hasta tres escrutadoras/es, para contabilizar los votos, quienes serán responsables de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y suscribir el acta correspondiente.

En caso de que se considere necesario designará a más escrutadoras/es, debiéndose someterse a consideración de la asamblea dicha determinación.

En el desarrollo de las asambleas municipales, el personal designado por el Instituto Electoral podrá apoyar a la mesa de debates, a efecto de brindar asesoría y orientación técnica.

**Sexta. Del desarrollo de las asambleas estatales.** Las asambleas estatales se desarrollarán bajo el mismo procedimiento, aunque en sedes separadas para pueblos originarios y para el pueblo afromexicano, conforme lo siguiente:

- I. Las representaciones deberán de cumplir con el principio de paridad en la integración de sus fórmulas.

Para tal efecto, las Asambleas correspondientes, deberán acordar un listado de dos fórmulas, donde al menos una deberá estar integrada exclusivamente por mujeres, en el orden de prelación que deseen asignar. Como medida afirmativa y con la finalidad de garantizar la plena participación de las mujeres de los pueblos originarios y afromexicanos, en el caso de alguna de las fórmulas sean encabezada por hombres, podrá conformarse con una suplencia mujer.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- II. *En caso de que, al finalizar ambas asambleas y que en alguna de ellas se haya designado en la primera fórmula a mujeres, no será necesario el sorteo.*
- III. *Para dar cumplimiento al principio de paridad, en caso de que en ambas Asambleas quedaran encabezando la lista de prelación las fórmulas del género hombre, se tendrá que realizar el ajuste correspondiente de conformidad con el siguiente procedimiento:*
  1. *El Consejo General, en sesión pública, realizará un sorteo de entre las fórmulas propuestas.*
  2. *Para tal efecto, se colocarán en un recipiente los papeles con los nombres de las y los ciudadanos propuestos por fórmulas.*
  3. *Alguna de las consejerías integrantes del Consejo General, serán quienes tome al azar, del recipiente que contenga los papeles, uno de ellos y, deberá leer el nombre y mostrarlo de inmediato ante las y los demás integrantes del Consejo.*
  4. *Hecho lo anterior, conocido los nombres de las fórmulas seleccionadas, se definirá el género que corresponda a cada representación; hasta lograr la paridad, en caso de no lograrse integrar paritariamente, se repetirá el procedimiento señalado en los puntos 2 y 3, hasta lograrlo.*
  5. *Para efectos del sorteo y la paridad, se tomará en cuenta al género que encabece cada una de las fórmulas.*

**Octava. De la propuesta de celebración de asambleas distritales al término de las asambleas estatales.** *Considerando que se encontrará reunida la ciudadanía que fue propuesta en las asambleas municipales y toda vez que de entre ellas se elegirán a quienes se incorporarán en calidad de representantes ante los Consejos Distritales Electorales, si así se acuerda por la mayoría, al término de las respectivas Asambleas Estatales o, en su caso, al día siguiente, se podrá proceder a desahogar las Asambleas Distritales, separándose en ese momento las y los ciudadanos de conformidad con sus municipios y distritos correspondientes.*

*Si fuera el caso que no esté presente el cincuenta por ciento más uno de las y los ciudadanos de los municipios del distrito correspondiente, se podrá programar la Asamblea Distrital para el día que así determinen, siempre y cuando se ajuste al plazo previsto en el artículo 79 del presente Lineamiento; esto es, a más tardar la última semana del mes de septiembre del presente año.*

**Novena. De los casos no previstos.** *Los casos no previstos en la presente convocatoria que se susciten antes, durante y posterior al desarrollo de los mismas, serán atendidos en término de lo previsto por el artículo 5 de los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*



**1.7. De la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano**

**XIX.** En ese tenor la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano se realizó el sábado 2 de septiembre de 2023, dando inicio a las diez horas con veinticinco minutos, reunidos y reunidas en el centro recreativo MAROCI sito en carretera Nacional s/n, colonia Playa Larga, en el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Asistieron un total de 7 mujeres y 7 hombres, de las personas convocadas de los municipios identificados con presencia de población afromexicana de 16 esperadas; también con la asistencia de 3 mujeres y 5 hombres en calidad de autoridades de las localidades de los municipios, así como 13 mujeres y 39 hombres en calidad de ciudadanía en general (entre quienes se encuentran representantes de instituciones convocadas); por lo que, se tuvo presencia de 74 asistentes (personas designadas, autoridades comunitarias, ciudadanía e instituciones invitadas) a la Asamblea Estatal. También se contó con la presencia de Juan Carlos Castañón Arcos, en representación del Secretario General de Gobierno de Guerrero; Cándido Prudente Guerrero, en representación de la diputada Marben de la Cruz; Rodrigo Pavón Gallardo, Presidente Municipal Constitucional de Florencio Villarreal; Hegel Mariano Ramírez, en representación del Lic. Manuel Vázquez Quintero, titular del INPI Guerrero; Pánfilo Sánchez Almazán, titular de la SEDEPIA; Fernando Vázquez Maldonado, de la 3ra Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero; Arturo Pacheco Bedolla, asesor de la JUCOPO del H. Congreso del Estado de Guerrero; Noemí Peña Olivares, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva N°8 del Instituto Nacional Electoral en Ometepec; Ysabel de los Santos Morales, Coordinador Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres. La Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano quedó instalada en Primera convocatoria, toda vez que se reunió el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes convocados, de acuerdo con la base cuarta de la convocatoria para las asambleas estatales.

Con fundamento a la base quinta de la convocatoria referida, sobre la conducción de las asambleas estatales, se instaló la mesa de Debates, quedando conformada de la siguiente manera.

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Género</b>	<b>Localidad y municipio</b>
Presidencia	Martha Elena Gutiérrez Jijón	M	Máquina de Nexpa, Florencio Villarreal
Secretaría	Melitón López Peralta	H	Nueva Marquelia, Marquelia
Escrutador/a	Primitivo Sugía Ramírez	H	Jalapa, Cuautepec

Sobre la manera de elegir a las y los ciudadanos propuestos por esta Asamblea fue conforme a: elegir las fórmulas de mujeres y de hombres mediante propuesta y votación, quedando elegida la siguiente:

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Fórmula de Mujeres		
Nombre	Localidad y municipio	Cargo
Mijane Jiménez Salinas	Barrio Abajo, Cuajinicuilapa	Propietaria
Jhovana Alejo Carrillo	Col. Polvorín, Marquelia	Suplente

### 1.7 De la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Originarias

**XX.** En ese tenor la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Originarias se realizó el domingo 3 de septiembre de 2023, dando inicio a las diez horas con quince minutos, reunidos y reunidas en las Oficinas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), sito en carretera Tlapa-Chilapa Km.1 Colonia Aviación, Tlapa de Comonfort, Guerrero. Asistieron un total de 49 mujeres y 42 hombres, de las personas convocadas de los municipios identificados con presencia de población indígena de 101 esperados; también acudieron una mujer y 5 hombres en calidad de autoridades de las localidades del municipio, así como 27 mujeres y 61 hombres en calidad de ciudadanía en general (entre quienes se encuentran representantes de instituciones convocadas); por lo que, se tuvo presencia (personas designadas, autoridades comunitarias, ciudadanía e instituciones invitadas) de 185 asistentes a la Asamblea Estatal. También se contó con la presencia de Pánfilo Sánchez Almazán, Secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de Guerrero; Manuel Vázquez Quintero, Titular de la Oficina de Representación de INPI Guerrero; Doroteo Gutiérrez Castro, Gobernador Pluricultural Indígena en el Estado de Guerrero; Alfredo de Jesús Anzures en representación del Presidente Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort; Ysabel de los Santos Morales, Coordinador Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres; Raúl de Jesús Cabrera, coordinador regional de la CRAC-PC; Alexander Aguayo García, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva N° 5 del INE, sede Tlapa de Comonfort. La Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Originarias quedó instalada en Primera convocatoria, toda vez que se reunió la mayoría de la ciudadanía requerida, de acuerdo con la base cuarta de la convocatoria para las asambleas estatales.

Con fundamento a la base quinta de la convocatoria referida, sobre la conducción de las asambleas estatales, se instaló la mesa de Debates, quedando conformada de la siguiente manera.

Cargo	Nombre	Género	Localidad y municipio	Etnia
Coordinadora	Antonia Alejo García	M	Huitziltepec/ Eduardo Neri	Náhuatl
Secretaría	Bernabé García Vázquez	H	San Lorenzo/ Cochoapa El Grande	Tu'un savi
Escrutadora	Rufina Bermúdez Basilio	M	Col. Progreso Siglo XXI, Ayutla de los Libres	Tu'un savi
Escrutador	Caín de Jesús Apóstol	H	Col. Segunda Sección I, Xochistlahuaca	Ñomndaa

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cargo	Nombre	Género	Localidad y municipio	Etnia
Escrutador	Jaime López Nazario	H	Coacoyula/ Iguala de la Independencia	Náhuatl
Escrutador	Juan Bruno Guzmán	H	Col. Nueva Revolución/ Ayutla de los Libres	Me'phaa
Escrutadora	Jennifer Pérez Cariño	M	Tlacoapa/Tlapa de Comonfort	Me'phaa
Escrutadora	Doraliz Morales Añorve	M	Cumbre de Barranca Honda/Ometepec	Ñomndaa

Sobre la manera de elegir a las y los ciudadanos propuestos por esta Asamblea fue conforme a propuesta y votación, eligiendo entre las fórmulas de hombres y mujeres por etnias representadas: Ñomndaa, Náhuatl, Me'phaa y Na Savi, siendo ocho los representantes designados. Posteriormente se procedió a votar las fórmulas por género por parte de quienes asistieron a esta Asamblea Estatal, quedando los resultados de la siguiente manera:

Fórmula		
Nombre	Localidad y municipio	Cargo
Rossibel Bello Mateo	Tlachimaltepec/José Joaquín de Herrera:	Propietaria
Claudia Morán Villar	La Ciénega/Malinaltepec	Suplente

**XXI.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, se previó que para ser representante de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, se deberían cumplir diversos requisitos, entre ellos:

- I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. *Contar con credencial vigente para votar con fotografía.*
- III. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por delito doloso que implique privación ilegal de la libertad por 3 años o más.*
- IV. *Tener residencia efectiva de cinco años en el estado.*
- V. *No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en el año inmediato anterior a su designación.*
- VI. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.*
- VII. *No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
- VIII. *No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal.*
- IX. *No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y no ser ministro de culto religioso alguno.*

- X. *No ser juez o jueza, magistrado o magistrada, ministra o ministro del Poder Judicial Federal;*
- XI. *No ser juez o jueza, magistrado o magistrada, ministra o ministro del Poder Judicial de una entidad o del Estado;*
- XII. *No ser magistrada o magistrado electoral, ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral;*
- XIII. *No pertenecer al servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca y*
- XIV. *No ser agente del Ministerio Público federal o local*

Además de los requisitos señalados, también se solicitó que debían acreditar la autoadscripción calificada indígena o afromexicana, por lo que, para tal efecto se debía dar cumplimiento a:

- I. *Ser originaria u originario o residente de algún municipio indígena y/o afromexicano del distrito correspondiente, así como acreditar la pertenencia a un pueblo originario Náhuatl, Na savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco), Nn' anncue Ñomndaa (Amuzgo) y/o Afromexicano.*
- II. *Hablar, preferentemente, alguna lengua originaria del municipio y distrito que corresponda.*
- III. *Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo y/o cumplido los servicios comunitarios en su pueblo o comunidad de origen; pueden ser en la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como en otras figuras organizativas propias de las localidades, que tenga relación con sus prácticas consuetudinarias;*
- IV. *Presentar la carta de adscripción, con el aval de la autoridad de la comunidad originaria o afromexicana en donde resida.*
- V. *Presentar constancia en la que se manifieste haber desempeñado algún cargo en su comunidad y/o de tener cumplido los servicios comunitarios.*

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos referidos en el numeral III. Lo anterior, considerando la condición de exclusión en la que se han encontrado las mujeres indígenas y afromexicanas, para acceder a diversos cargos dentro de la estructura comunitaria, particularmente, aquellos que se designa mediante asamblea, razón por la cual el criterio referido permitirá incentivar que se propongan y elijan a mujeres en condiciones de igualdad que, a los hombres, asegurando la efectividad de la medida y su impacto en la paridad de género.

Asimismo, en la revisión de los requisitos establecidos, será decisión de las asambleas que celebren los pueblos originarios y comunidades afromexicanas, quienes, a través del consenso y valoración propia, decidan la flexibilización en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, toda vez que ha sido revisado el expediente que obra en poder de este Instituto Electoral, se advierte que las personas designadas como representantes de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano, cumplen con ellos, al presentarse las documentales correspondientes, consistentes en:

1. Credencial para votar
2. Carta de adscripción al pueblo originario o afroamericano
3. Carta compromiso y bajo protesta de decir verdad
4. Constancia de servicio comunitario

Así, queda constancia el debido cumplimiento de los requisitos generales y negativos previstos en el artículo 18 de los citados Lineamientos, pues se presentó la credencial para votar de cada una de las personas propuestas, así como la carta compromiso y bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba en los supuestos que prevén las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, mientras que, para el caso de los requisitos que permiten acreditar la autoadscripción calificada indígena o afroamericana y la constancia de servicio comunitario, con lo cual se satisface queda demostrada su pertenencia a los pueblos y comunidades originarias y al pueblo afroamericano, respectivamente, por parte de las personas que fueron electas en la Asamblea Estatal.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y el artículo 196, fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las personas que resultaron designadas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero derivado del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los 49 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en los que se designaron a personas como representantes municipales y participan en el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero la conclusión del cumplimiento de la sentencia con la designación de las representaciones de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General.

**QUINTO.** Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo a las ciudadanas que fueron designados en términos de los considerandos XIX y XX del presente Acuerdo, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que, expida el documento de acreditación, así como el gafete institucional correspondiente las ciudadanas Mijane Jiménez Salinas, representante afromexicana con cargo de propietaria; Jehovana Alejo Carrillo, representante afromexicana con cargo de suplente; Rossibel Bello Mateo, representante de los pueblos y comunidades originarias con cargo de propietaria, y Claudia Morán Villar, representante de los pueblos y comunidades originarias con cargo de suplente.

**SÉPTIMO.** Que en el uso de sus facultades la Secretaría Ejecutiva instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que en los términos del artículo 25 de los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgue lo necesario para el desarrollo de sus funciones.

**OCTAVO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 7 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**